

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 798

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 814, 161, 1375, 273, 718 y 1319, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 533, 338, 508, 513, 610 y 465, que negaron los signos que se detallan a continuación por encontrarse incursos en la causal prohibitiva de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA/LEMA	CLASE	SOLICITANTES
1	2011-001923	KEF (DISEÑO)	9 INT	KH TECHNOLOGY CORPORATION.
2	1981-009252	TOPICO LLANERO	06 NAC	INTERVET VENEZOLANA S.A.
3	2008-014980	LISTERINE	3 INT	JOHNSON & JOHNSON.
4	2005-019539	UFO	25 INT	OMAR GUARINO Y RENIER GUARINO.
5	2008-015225	KELVINATOR	9 INT	ELECTROLUX HOME PRODUCTS, INC.
6	2002-018923	CLUB GAMESA	30 INT.	CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S.DE R.L. DE C.V.

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que

los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecen al mismo solicitante de los signos.

En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que los signos solicitados se encuentren incursos en la disposición prohibitiva de Ley, al no resultar lesionado el derecho marcario de los titulares de los signos registrados, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCA** las Resoluciones N° 814, 161, 1375, 273, 718 y 1319, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 533, 338, 508, 513, 610 y 465; solo en lo que respecta a las negativas de las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.

3.- **CONCEDE** los signos a favor de sus actuales solicitantes.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL